



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3091

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja vía web con radicado ER 11957 del 15 de Marzo de 2007, el Señor Crisóstomo Sabala denunció contaminación auditiva generada por una fábrica de aceites ubicado en la Carrera 12 No. 2-61 de la Localidad Santa Fè.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 15 de Marzo de 2007, y emitieron el Informe técnico No. 14181 del 22 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en la fábrica de aceites no se evidenció contaminación auditiva, así mismo el quejoso manifestó que el mencionado establecimiento, realiza un manejo adecuado del descargue de canecas, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**M.S 3091**

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

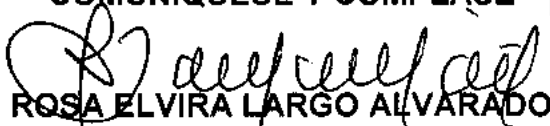
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 11957 del 15 de Marzo de 2007, donde se denunció contaminación auditiva generada por la fábrica de aceites ubicada en la Carrera 2 No. 2-61, de la Localidad de Santa Fe, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Señor Crisóstomo Sabala a la Carrera 12 No. 2-71.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 10 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
I.T. 14181 22-08-08